

DECRETO 2927 DE 1991

(diciembre 31)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 33 de 1991 del Consejo Directivo de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y conforme a lo prescrito en el artículo 1° del “1989D0041de1989.htm” title=”Haga clic para abrir TODO el Decreto extraordinario 41 de 1989”>Decreto extraordinario 41 de 1989,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el Acuerdo número 33 de 1991 del Consejo Directivo de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca-C.R.C., por el cual se adoptan unas equivalencias para la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de dicho establecimiento público, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 033 DE 1991

(diciembre 19)

“por el cual se establecen unas equivalencias para la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca”.

El Consejo Directivo de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca, C.R.C., en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y el desarrollo del Departamento del Cauca, creado por medio del ["1983D2683de1983.htm" title="Haga clic para abrir TODO el Decreto número 2683 de 1983">](#)Decreto número 2683 de 1983, fue derogado por medio del Decreto ley 41 de 1989;

Que la Corporación debe adaptar su anterior régimen al contemplado por el Decreto extraordinario 1042 de 1978;

Que para el efecto es necesario establecer unas equivalencias entre los dos sistemas con base en las asignaciones de los funcionarios en ejercicio y en los grados existentes para tal efecto,

ACUERDA:

Artículo 1° Adoptanse las siguientes equivalencias para la fijación de la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca:

Nomenclatura, clasificación y remuneración Decreto 2693 de 1983.1978

Nomenclatura, clasificación y remuneración Decreto 1042 de 1978

Denominación

Grado

Denominación

Código

Grado

Director General

Director General de Establec. Público

0015

12

Subdirector

04

Subdirector General de Establecimiento Público

0040

08

Secretario General

04

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

08

Jefe de Oficina

03

Jefe de oficina

2045

15

Jefe de División

02

Jefe de División

2040

15

Jefe de Sección

01

Jefe de Sección

2075

06

Arquitecto

04

Profesional Especializado

3010

15

Ingeniero

04

Profesional Especializado

3010

15

Abogado

04

Profesional Especializado

3010

15

Abogado

03

Profesional Especializado

3010

10

Economista

04

Profesional Especializado

3010

15

Médico

04

Profesional Especializado

3010

15

Economista

03

Profesional Especializado

3010

10

Administrador de Empresas

03

Profesional Especializado

3010

10

Administrador Publico

03

Profesional Especializado

3010

10

Contador Público

03

Profesional Especializado

3010

10

Salubrista

03

Profesional Especializado

3010

10

Sociólogo

03

Profesional Especializado

3010

10

Trabajador Social

02

Profesional Universitario

3020

08

Bibliotecólogo

02

Profesional Universitario

3020

08

Administrador de Documentos

02

Profesional Universitario

3020

08

Comunicador

02

Profesional Universitario

3020

08

Secretario Privado

01

Profesional Universitario

3020

04

Secretaria

03

Secretario Ejecutivo

5040

13

Auxiliar de Servicios Generales

02

Auxiliar de Servicios Generales

6035

07

Auxiliar de Servicios Generales

01

Auxiliar de Servicios Generales

6035

05

Chofer Mecánico

02

Conductor Mecánico

6010

06

Chofer Mecánico

01

Conductor Mecánico

6010

03

Celador

01

Celador

6020

04

Artículo 2° Los actuales empleados públicos cuya remuneración vigente sea superior a la fijada en la equivalencia correspondiente, continuarán con la remuneración que devengan, hasta la fecha en que se retiren del servicio o pasen a un cargo de remuneración superior.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

Dado en Popayán a los diecinueve (19) das del mes de diciembre de mil novecientos

noventa y uno (1991).

Cúmplase.

El Presidente del Consejo Directivo (Fdo.),

Carlos Alberto Sandoval.

El Secretario del Consejo Directivo (Fdo.),

Samuel Ernesto Constaín González

Artículo 2° El presente. Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Héctor José Cadena Clavijo.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Armando Montenegro Trujillo.

El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Carlos Humberto Isaza Rodríguez.